



1503872-4

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, para la continuidad de proyectos de inversión pública y acciones de mantenimiento en el pliego Universidad Nacional José María Arguedas, diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

**DECRETO SUPREMO
Nº 081-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, con el fin de garantizar en el año 2017 la continuidad de proyectos de inversión, así como la continuidad de las acciones de mantenimiento correspondientes a las partidas de gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, autoriza al Poder Ejecutivo para que incorpore en dichas entidades los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios no devengados al 31 de diciembre de 2016, para la ejecución de los citados proyectos o las acciones de mantenimiento, según corresponda; estableciéndose que dicha incorporación se realiza hasta el 31 de marzo de 2017, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y para el caso de los

Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales solo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas;

Que, la mencionada Disposición Complementaria Final establece que la incorporación sólo comprende los recursos para proyectos de inversión y para las acciones de mantenimiento, que se encuentren certificados al 31 de diciembre de 2016, disponiendo a su vez, que la determinación del monto a ser incorporado considere como base de cálculo el presupuesto institucional modificado a dicha fecha; y que lo dispuesto es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del año fiscal 2017 por parte del respectivo pliego, para el mismo proyecto de inversión o para las mismas acciones de mantenimiento, según corresponda;

Que, mediante los Oficios N°s. 033 y 065-2017-PCO-UNAJMA, la Universidad Nacional José María Arguedas, demanda recursos adicionales para la continuidad de un proyecto de inversión pública, en el marco de lo establecido por la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518;

Que, mediante los Oficios N°s. 144-2017-GR APURIMAC/GR, 195-2017-GOREMAD/GR, 203-2017-GRU-GR, 0055-2017-GRL/PRES y 244-2017-GRP/GOB, los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Apurímac, Madre de Dios, Ucayali, Lima y Pasco, respectivamente, demandan recursos adicionales para la continuidad de sus proyectos de inversión pública y de acciones de mantenimiento, según corresponda, en el marco de lo establecido por la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518;

Que, asimismo, mediante diversos Oficios remitidos por las Municipalidades Provinciales de Concepción, Loreto – Nauta y Cajamarca, así como de las Municipalidades Distritales de Taricá, Mangas, Sabandia, José María Quimper, Aucará, Chirinos, Andahuayllillas, Quiquijana, La Victoria, Punchana, Santa Cruz y Shapaja, recogidos en el Informe N° 166-2017-EF/50.07 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, demandan recursos adicionales para el presente ejercicio presupuestal a fin de dar continuidad a sus proyectos de inversión pública y acciones de mantenimiento, en el marco de lo establecido por la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518;

Que, en el marco de lo establecido por la citada Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, de acuerdo a la revisión efectuada por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos mediante un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma total de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES (S/ 29 293 570,00), considerando que dicho financiamiento no ha sido previsto en el presupuesto institucional del año fiscal 2017, de los pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales antes señalados, para los fines antes descritos;

De conformidad con lo establecido por la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES (S/ 29 293 570,00) a favor de la Universidad Nacional José María Arguedas y diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de los proyectos de inversión pública y acciones de mantenimiento, en el marco de la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, conforme a lo indicado en la

parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
1 : Recursos Ordinarios	29 293 570,00	-----
TOTAL INGRESOS	29 293 570,00	=====
GASTOS		
En Soles		
SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL		
PLIEGO : Gobierno Nacional		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
1 : Recursos Ordinarios		
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	1 909 239,00	-----
SUB TOTAL GOBIERNO CENTRAL	1 909 239,00	=====
SECCION SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS		
PLIEGOS : Gobiernos Regionales		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
1 : Recursos Ordinarios		
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios	637 295,00	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	13 977 380,00	-----
SUB TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	14 614 675,00	=====
PLIEGOS : Gobiernos Locales		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
1 : Recursos Ordinarios		
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios	202 500,00	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	12 567 156,00	-----
SUB TOTAL GOBIERNOS LOCALES	12 769 656,00	=====
TOTAL GASTOS	29 293 570,00	=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos a ser incorporados por pliegos se detallan en los Anexos N°s 1: Crédito Suplementario para continuidad de proyectos de Inversión – Gobierno Nacional, 2 Crédito Suplementario para continuidad de proyectos de Inversión – Gobiernos Regionales, 3 Crédito Suplementario para continuidad de proyectos de inversión – Gobiernos Locales, 4 Crédito Suplementario para continuidad de acciones de mantenimiento – Gobiernos Regionales, y 5 Crédito Suplementario para continuidad de acciones de mantenimiento – Gobiernos Locales, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado



de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1503872-5
